

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*



RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguarda, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentario, y a partir del análisis preliminar realizado respecto de los valores patrimoniales de los inmuebles localizados en Avenida Carrera 7 53 52; Avenida Carrera 7 53 82; Avenida Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 37; Calle 54 6 21 / 25, Calle 54 6 – 15 / 19 y/o Carrera 6 53 – 65, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad de

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Chapinero, en Bogotá D.C, éstos fueron incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, tal y como lo dispone la Resolución 330 del 12 de mayo de 2021, que señala en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por los inmuebles y bienes muebles que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.*”

Que dentro del Anexo No. 1 a dicho acto administrativo se indica:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070712	-	Calle 54 6 15	Carrera 6 53 65, Calle 54 6 19	-	050C00309137	AAA0090DAAF
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070709	-	Carrera 7 53 86	Calle 54 6 43	-	050C00888932	AAA00900CZXR
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070710	-	Calle 54 6 37	-	-	050C01617378	AAA00900CZYX
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070707	-	Av. Carrera 7 53 52	-	-	050C00672424	AAA0090CZUZ
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Av. Carrera 7 53 82	-	-	050C00470582	AAA0090CZWF
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Calle 54 6 21	-	-	050C001248207	AAA0090CZYM

Que, continuando el trámite de declaratoria de bienes de interés cultural de estos inmuebles, se encuentra la siguiente información en los respectivos expedientes:

1. Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65- 202031011000100153E

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*“(…) Respecto de los inmuebles ubicados en la **Calle 54 6 15**, AK 7 53 52, AK 53 82 y KR 9 77 19 de la localidad de Chapinero, no cursa solicitud ni ha sido expedida licencia urbanística” (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(...) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la **Cl 54 6 15**, Kr 7 53 86, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(...) Respecto a los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 37, Calle 54 6 21, **Calle 54 6 15** y Carrera 9 77 19, no se evidencia solicitud ni comunicación alguna con relación a intervención en obras de reparaciones locativas, solicitud de anteproyectos, ni se ha emitido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado". (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

*"(...) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la **CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales).**"*
(negrilla fuera de texto)

2. Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86- 202031011000100172E

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(...) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la **Cl 54 6 15, Kr 7 53 86, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C.**"*
(negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

*"(...) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /**KR 7 53 86** /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

3. Calle 54 6 37- 202031011000100173E

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*"(...) Por lo tanto revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la **Calle 54 6 37** y Calle 54 6 21, el día 10 de diciembre de 2020, bajo*

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

los radicados No. 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083, respectivamente fue solicitado el trámite de Licencia de Construcción, actualmente se encuentra a la espera del aporte de los documentos por parte del solicitante para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, por lo anterior, no ha sido aprobada dicha solicitud.”(negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20213300052751 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 5 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la Resolución 330 de 2021, que incluye este inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y solicitó informar respecto de los avances en el trámite de licencia de construcción de este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*“(…) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, Kr 7 53 86, **Cl 54 6 37**, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, Cl 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C.” (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*“(…) Respecto a los inmuebles ubicados en la **Calle 54 6 37**, Calle 54 6 21, Calle 54 6 15 y Carrera 9 77 19, no se evidencia solicitud ni comunicación alguna con relación a intervención en obras de reparaciones locativas, solicitud de anteproyectos, ni se ha emitido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado”. (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 2021710010221 del 27 de julio de 2021 la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

*“(…) Revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la CI 54 6 37 y CI 54 6 21, el día 10 de diciembre de 2020 bajo los radicados No. 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083, **respectivamente, fue solicitado el trámite de Licencia de Construcción, los cuales fueron desistidos** mediante las Resoluciones 11001-5-21-0588 expedida el 21 de mayo de 2021 y 110001-5-21-0609 expedida el 1 de junio de 2021” (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

*"(...) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / **CL 54 6 37** (Actuales)." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300113511 del 1 de octubre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de los trámites adelantados para este inmueble y solicitó la respectiva documentación de soporte a la gestión realizada.

4. Av. Carrera 7 53 52- 202131011000100070E

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(...) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la CI 54 6 15, Kr 7 53 86, CI 54 6 37, **Kr 7 53 52**, Kr 7 53 82, CI 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C." (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(...) Por lo anterior, informamos que a la fecha los predios ubicados en la **AK 7 No. 53 – 52** y AK 7 No. 53 – 82 identificados con Código Homogéneo de Identificación Predial -CHIP AAA0090CZEA-, el 16 de octubre de 2020 bajo el radicado No. 20205110062062, registra una solicitud de reparaciones locativas para intervenir la fachada del inmueble, a la cual por medio del radicado No. 20203060052021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural da respuesta informando que para dar cumplimiento a las disposiciones definidas en el Decreto Nacional 2358 de 2019, y con el fin de evaluar la solicitud debería dar alcance a la misma, aportando la información indicada en el documento. Posteriormente no se registra continuidad del trámite o solicitud adicional." (negrilla fuera de texto)*

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

*“(...) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /**KR 7 53 52** /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales).”*
(negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:



RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

*"(...) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /**Kr 7 53 52** /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)."*
(negrilla fuera de texto)

5. Av. Carrera 7 53 82- 202131011000100071E

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*"(...) Respecto de los inmuebles ubicados en la CI 54 6 15, AK 7 53 52, **AK 7 53 82** y Kr 9 77 19 de la localidad de Chapinero no cursa solicitud ni ha sido expedida licencia urbanística*
(negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(...) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la CI 54 6 15, Kr 7 53 86, CI 54 6 37, Kr 7 53 52, **Kr 7 53 82**, CI 54 6 21 y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C."*
(negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(...) Por lo anterior, informamos que a la fecha los predios ubicados en la AK 7 No. 53 – 52 y **AK 7 No. 53 – 82** identificados con Código Homogéneo de Identificación Predial -CHIP AAA0090CZEA-, el 16 de octubre de 2020 bajo el radicado No. 20205110062062, registra*

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

una solicitud de reparaciones locativas para intervenir la fachada del inmueble, a la cual por medio del radicado No. 20203060052021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural da respuesta informando que para dar cumplimiento a las disposiciones definidas en el Decreto Nacional 2358 de 2019, y con el fin de evaluar la solicitud debería dar alcance a la misma, aportando la información indicada en el documento. Posteriormente no se registra continuidad del trámite o solicitud adicional.”. (negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.)

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

“(…) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)."
(negrilla fuera de texto)

6. Calle 54 6 21/23/25- 202131011000100069E

Que mediante el radicado 20217100061592 del 10 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*"(...) Por lo tanto, revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la Cl 54 6 37 y **CL 54 6 21**, el día 10 de diciembre de 2020 bajo los radicados números 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083 respectivamente, fue solicitado el trámite de licencia de construcción, actualmente se encuentra a la espera del aporte de los documentos por parte del solicitante para el cumplimiento del Acta de observaciones y correcciones, por lo anterior no ha sido aprobada dicha solicitud"* (negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20213300052641 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del anterior documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta dentro del análisis de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20213300052751 del 12 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 5 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la Resolución 330 de 2021, que incluye este inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y solicitó informar respecto de los avances en el trámite de licencia de construcción de este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó:

*"(...) se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia, ni modificación alguna para los predios ubicados en la Cl 54 6 15, Kr 7 53 86, Cl 54 6 37, Kr 7 53 52, Kr 7 53 82, **Cl 54 6 21** y Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá D.C."* (negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20217100076482 del 15 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración de los inmuebles objeto de análisis del

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100101262 del 26 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

*"(...) Respecto a los inmuebles localizados en Calle 54 6 37, **Calle 54 6 21**, Calle 54 6 15 y Carrera 9 77 19, no se evidencia solicitud ni comunicación alguna con relación a intervención en obras de reparaciones locativas, solicitud de anteproyectos, ni se ha emitido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado. (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 2021710010221 del 27 de julio de 2021 la Curaduría Urbana No. 5 indicó:

*"(...) Revisada la base de datos de mi gestión, le informamos que para los predios ubicados en la CI 54 6 37 y **CI 54 6 21**, el día 10 de diciembre de 2020 bajo los radicados No. 11001-5-20-1082 y 11001-5-20-1083, **respectivamente, fue solicitado el trámite de Licencia de Construcción, los cuales fueron desistidos** mediante las Resoluciones 11001-5-21-0588 expedida el 21 de mayo de 2021 y 110001-5-21-0609 expedida el 1 de junio de 2021" (negrilla fuera de texto)*

Que mediante el radicado 20213300108551 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 1 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108571 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 2 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108581 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 3 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20213300108591 del 22 de septiembre de 2021, la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de posibles trámites de licencia de construcción que se adelanten para los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20217100144952 del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que el análisis de los inmuebles objeto del presente acto administrativo fue presentado en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 19 de mayo de 2021.)

Que mediante el radicado 20217100145252 del 28 de septiembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 indicó:

"(...) No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la CL 54 6 15 /KR 6 53 65 /CL 54 6 19 /KR 7 53 86 /CL 54 6 37 /KR 7 53 52 /KR 7 53 82 /CL 54 6 21 /CL 54 6 23 /CL 54 6 25 / CL 54 6 21 / CL 54 6 37 (Actuales)." (negrilla fuera de texto)

Que mediante el radicado 20213300113511 del 1 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5 respecto de los trámites adelantados para este inmueble y solicitó la respectiva documentación de soporte a la gestión realizada.

Que, dentro del estudio de valoración presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para estos inmuebles, se indicó, entre otros aspectos:

"(...) VALORACIÓN DEL LOS INMUEBLES (sic)

Una vez hecha la revisión de los antecedentes generales del inmueble (documentos históricos, aerofotografías) y la visita técnica ocular, a continuación, se procede a realizar la valoración de los inmuebles a partir de los Criterios de Calificación del Decreto Distrital 190 de 2004 y los Criterios de Valoración y los Valores Culturales establecidos en el Decreto Nacional 763 de 2009, el Decreto Nacional 1080 de 2015 y el Decreto Nacional 2358 de 2019.

6.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN

En caso de requerir una declaratoria, a los inmuebles estudiados, según nuestro concepto,

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

podrían aplicárseles los Criterios de Calificación 1, 2 entre los establecidos por el Decreto 190 de 2004 en su artículo 312.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Decreto Distrital 190 de 2004)	
X	1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
X	2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
	3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.
	4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
X	5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.
	6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
	7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.

Tabla 3. Criterios de Calificación. Fuente: Decreto Distrital 190 de 2004.

Con la intención de estudiar el edificio (sic) a través de los Criterios de Valoración establecidos por el Decreto Nacional 763 de 2009, el Decreto Nacional 1080 de 2015 y el Decreto Nacional 2358 de 2019 y verificar cuáles valores podrían atribuírsele, a continuación, se hace una lectura de la edificación (sic)

1.1. *Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.*

Los inmuebles fueron construidos entre 1939 y 1945, etapa en la cual, la arquitectura era reflejo de un periodo de transición que iban desde los “estilos republicanos” hasta los “estilos modernos”, a su vez, contribuyeron a la consolidación del incipiente barrio Bosque Calderón.

1.2. *Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.*

Se identificaron los diseñadores y/o constructores de cada uno de los inmuebles, gracias a que en su mayoría fueron encargos de particulares. Entre los nombres de los arquitectos más reconocidos está a Otto H. Marmorek para el proyecto del inmueble Av. Carrera 7 No. 53 – 86 y Alberto Manrique Martín para el inmueble Av. Carrera 7 No. 53 – 52.

1.3. *Autenticidad: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.*

Uno de los inmuebles más transformados fue la vivienda donde funcionó por varias décadas la panadería Pan Fino (Av. Carrera 7 No. 53 – 86) y actualmente en desuso; además de las alteraciones al interior es sobresaliente la eliminación del antejardín

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

sobre la carrera 7.^a modificando considerablemente los niveles de acceso. El inmueble colindante oriental (Calle 54 No. 6 – 21/25) que apoyó el uso de la panadería también sufrió importantes modificaciones. Por último, se destaca el inmueble de la Calle 54 No. 6 – 15/19, por contar con una importante adición licenciada en 1963 que según nuestro criterio desvirtúa la propuesta considerablemente.

1.4. *Constitución del bien:* Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.

Las edificaciones fueron construidas con técnicas y materiales propias de la época que, además, contaban con procesos constructivos de alta calidad. Su sistema estructural está conformado por una cimentación ciclópea, muros de carga, entrepiso en vigas y listones de madera, estructura de cubierta en madera y teja de barro. Adicionalmente, se resaltan los elementos formales de fachada, el ladrillo a la vista, los recuadros alrededor de las portadas, puertas y ventanas en mortero de cemento y la ornamentación metálica de las puertas y ventanas.

1.5. *Forma:* Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.

Las viviendas a pesar de contar con elementos estilísticos diferentes son representativas de un mismo momento histórico en el cual el repertorio formal era amplio; estas buscaban, por un lado, transitar hacia los estilos modernos y por el otro complacer los encargos según las tendencias de moda. A nivel espacial todas cuentan con una clara distribución funcional que separa las áreas de servicio a las áreas privadas, mientras en las fachadas, cada una tiene elementos diferentes según los gustos de los clientes; entre las influencias estilísticas prevalece el estilo tudor y en su representación la vivienda más singular es la ubicada en la esquina de la carrera 7^a con calle 54 (Av. Carrera 7 No. 53 – 86).

1.6 *Estado de conservación:* Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.

Los inmuebles en su mayoría, a excepción del ubicado en la Calle 54 No. 6 – 15/19, en el cual se evidencia un buen mantenimiento del inmueble, cuentan con un alto grado de deterioro y múltiples adecuaciones a usos comerciales y de servicios.

1.7. *Contexto ambiental:* Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.

Los inmuebles siguen la tipología de volúmenes compactos que paramentan los linderos de la manzana y generan amplios antejardines y patios de servicio al interior de los predios; la única implantación que difiere es la del inmueble de la Calle 54 No. 6 – 15/19, cuyo volumen se localiza alrededor de jardines.

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

1.8. Contexto Urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.

Cada uno de los proyectos a pesar de sus aparentes diferencias son coherentes con la de otras viviendas originales de la zona, ya que en estos barrios de expansión primaba la variedad de estilos y la singularidad de las viviendas; para la cohesión del sector, se desarrollaban amplios antejardines y materiales similares, el ladrillo a la vista, el mortero de cemento y la teja de barro, entre otros.

1.9. Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble. Las edificaciones contaban con características propias de la arquitectura residencial originaria del sector y contribuían a su calidad espacial; sin embargo, las adecuaciones posteriores a nuevos usos comerciales y de servicios y la falta de mantenimiento generan, hoy en día, una imagen negativa para el sector.

1.10. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad. Estos inmuebles son significativos para los habitantes de la zona porque hacer parte de las primeras viviendas del barrio contribuyendo a su consolidación y a su imagen urbana. Adicionalmente, el inmueble de la Av. Carrera 7 No. 53 – 86 es recordado por algunos habitantes del sector porque en él funcionó la tradicional panadería Pan Fino.

6.2. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

1.1 Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.

Los inmuebles cuentan con características arquitectónicas propias de las viviendas de los años 30 y 40 que dieron continuidad a las nuevas formas de habitar acogidas luego por la vivienda moderna. Estas casas reflejan por un lado la permanencia de la tipología espacial de años anteriores y, por otro lado, las exploraciones estilísticas en relación a la arquitectura de moda influenciada por los nacionalismos importados que se adecuaron a las técnicas constructivas tradicionales. En general, podría afirmarse que cada uno de los inmuebles constituye un testimonio de la consolidación del barrio Bosque Calderón.

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

1.2. *Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en este, atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.*

Los inmuebles cuentan con una buena arquitectura que responde de manera particular a las diferentes localizaciones y especificaciones de los clientes, en general, se reconoce una vivienda de una escala menor con espacios más típicos como la ubicada en la Av. Carrera 7 No. 53 – 52 y la Calle 54 No. 6 – 15 / 19, un pequeño inmueble destinado a una subestación eléctrica, hoy en desuso, y dos viviendas con más atributos arquitectónicos tanto por su escala como por la clara distribución espacial, los espacios adicionales a las viviendas típicas como el porche, los grandes vestíbulos, el costurero, el escritorio, el tocador, el depósito para los repuestos del carro y mayores indagaciones en los elementos formales de las fachadas. La vivienda de la Av. Carrera 7 No. 53 – 86, resalta por las escaleras principales como un elemento escultórico y por su repertorio formal de influencias del “estilo tudor”, especialmente por las cubiertas inclinadas, el trabajo del ladrillo, los resaltos en las ventanas y puertas y las franjas en mortero de cemento. La vivienda colindante oriental, con una espacialidad similar resalta también, pero con la distinción de que su lenguaje tiende a llamado “estilo decó”.

SIGNIFICACIÓN CULTURAL

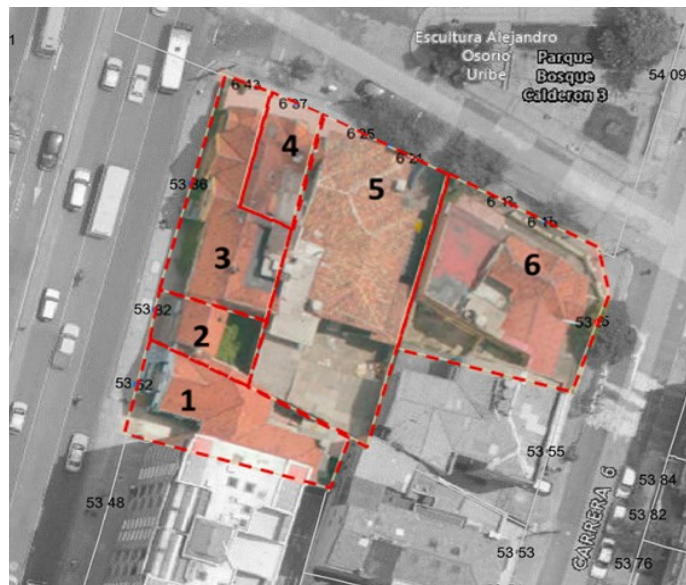
La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos. En este sentido, identificar la significación cultural significa reconocer aquellos bienes materiales muebles o inmuebles, o manifestaciones que los individuos o las comunidades reconocen como parte de su identidad; bienes que han sido heredados y se pueden disfrutar en el presente. Pero fundamentalmente, que deben ser protegidos, conservados y salvaguardados para las futuras generaciones.

Los inmuebles representan un período de la historia de la ciudad que permite trazar la continuidad de la arquitectura residencial y sus formas de habitarla, a la par, contribuye a la imagen urbana de un amplio sector en el oriente de la ciudad que hoy en día ha cedido a las presiones inmobiliarias. El barrio cuenta con varios inmuebles declarados que por su singularidad recuerdan las indagaciones arquitectónicas del periodo de transición; entre los inmuebles estudiados destacamos principalmente, como parte de esta arquitectura más sobresaliente, el inmueble de la Av. Carrera 7 No. 53 – 86 y, en segundo lugar, su colindante, localizado en la Calle 54 No. 6 – 21/ 25.

Que la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital inmuebles localizados en Avenida Carrera 7 53 52; Avenida Carrera 7 53 82; Avenida

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 37; Calle 54 6 21 / 25, Calle 54 6 – 15 / 19 y/o Carrera 6 53 – 65, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., fue presentada en la sesión No. 6 del 14 de julio de 2021, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Dentro de la presentación se incluyó la localización general de los inmuebles que se identifica en la siguiente imagen:



De acuerdo con lo contenido en el acta de la sesión, publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural>, el concepto emitido frente a cada uno de los casos evaluados es el siguiente:

1. **Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65:** Se recibieron 6 votos en contra de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
2. **Carrera 6 53 – 65:** Se recibieron 6 votos en contra de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
3. **Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86:** Se recibieron 6 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 1 voto en contra, por lo que por mayoría se emite el

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

- concepto **FAVORABLE** para su declaratoria.
4. **Calle 54 6 37** Se recibieron 6 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 1 voto en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **FAVORABLE** para su declaratoria.
 5. **Avenida Carrera 7 No 53 52:** Se recibieron 2 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 5 votos en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
 6. **Avenida Carrera 7 No 53-82:** Se recibieron 2 votos a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble y 5 votos en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **DESFAVORABLE** para su declaratoria.
 7. **Calle 54 No 6-21/25:** Se recibieron 5 votos a favor de la declaratoria como bien de interés del inmueble y 1 voto en contra, por lo que por mayoría se emite el concepto **FAVORABLE** para su declaratoria.

De igual manera, en el acta se registró la asignación de los criterios de calificación asignados a los inmuebles, así:

*“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar los criterios de calificación No. 1 (Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país) y No. 2 (Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad), a los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;** y en la **Calle 54 No. 6-21/25?***

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **A FAVOR de asignar los criterios de calificación No. 1 y No. 2** a los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;** y en la **Calle 54 No. 6-21/25.***

*Por **UNANIMIDAD** el **CDPC APRUEBA asignar los criterios de calificación No. 1 y No. 2** a los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37;** y en la **Calle 54 No. 6-21/25.***

Tras esta votación, se retira de la sesión el consejero Martín Alfonso Lugo, quedando presentes cinco (5) consejeros, de los cuales cuatro (4) tienen voto habilitado.

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto **consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37**; y en la **Calle 54 No. 6-21/25**?

De los cuatro (4) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) **no consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37**; y en la **Calle 54 No. 6-21/25**.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para los inmuebles que serán incluidos en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica y que están localizados en la **Avenida Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No. 6-37**; y en la **Calle 54 No. 6-21/25**.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural inmuebles localizados en Avenida Carrera 7 53 52; Avenida Carrera 7 53 82; Avenida Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 37; Calle 54 6 21 / 25, Calle 54 6 – 15 / 19 y/o Carrera 6 53 – 65, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones sobre las cuales se emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, los siguientes inmuebles:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070709	-	Carrera 7 53 86	Calle 54 6 43	-	050C00888932	AAA00900CZXR	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070710	-	Calle 54 6 37	-	-	050C01617378	AAA00900CZYX	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Calle 54 6 21	-	-	050C001248207	AAA00900CZZM	Material	Inmueble	Arquitectónico

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a Inversiones Lapage SAS en la CL 83 NO. 14 A 25 OF 301, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico patriciadeolarte@gmail.com

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

de valoración individual de estos inmuebles, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes
202031011000100153E, 202031011000100172E, 202031011000100173E,
202131011000100070E, 202131011000100071E, 202131011000100069E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de noviembre de 2021



RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Juan David Vargas
Camilo Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas
Liliana González Jinete

Documento 20213300355073 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 19-11-2021 16:23:25

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 22-11-2021 14:38:58

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-11-2021 11:42:06

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-11-2021 07:48:06

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-11-2021 20:58:25

Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 12-11-2021 12:39:44

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 873 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-11-2021 15:57:26

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 22-11-2021 21:21:02



fc292a4670acbcac261b56f427dc22322a404d7ce05ece0bf810978bafc7a283

